

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Comisaría de Aguas del Júcar. Subasta de obras.	23410	Ayuntamiento de León. Concurso para adquirir contadores de agua. Rectificación.	23421
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Subasta y concurso-subasta para contratación de obras.	23419	Ayuntamiento de San Quintín de Mediona (Barcelona). Concursos de obras.	23421
Junta del Puerto y Ría de Avilés. Adjudicación de obras.	23420	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Enajenación de aprovechamiento de piñas.	23421
Junta del Puerto de Pasajes. Concurso-subasta y subasta para ejecución de obras.	23420	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Subasta de obras.	23422
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Valdeganga. Concurso para adjudicación de terrenos.	23422
Comisaría General de Ferias. Concurso de obras.	23420	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón). Subasta de parcela.	23422
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Cabildo Insular de Lanzarote. Segundo concurso para suministro de material de librería-papelería.	23422
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta para contratar obras.	23420		

Otros anuncios

(Páginas 23423 a 23438)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25379 REAL DECRETO 2373/1978, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional.

El desarrollo experimentado en España por la Informática y por el tratamiento automático de la Información, aconseja proceder a un detenido estudio de las actuaciones de la Administración del Estado en este campo, que se caracteriza por su complejidad técnica y por las cuantiosas inversiones y gastos de mantenimiento y por lo dinámico de su evolución que, previsiblemente, va a situar la Informática en un futuro próximo entre las tres actividades industriales más importantes a nivel mundial.

Ello plantea la necesidad de definir una política informática en los numerosos sectores en que este fenómeno se manifiesta con objeto de obtener una mayor racionalidad y coordinación en el uso de nuestro potencial informático y, al propio tiempo, marcar los objetivos que a medio plazo se consideran indispensables para que nuestro país pueda mantener una posición digna en el importante proceso de crecimiento y evolución del sector a que estamos asistiendo.

Esta realidad, puesta de relieve de una manera clara en la Conferencia Internacional sobre Estrategias Políticas Informáticas, celebrada en Torremolinos, ha aconsejado al Gobierno, en línea con la actuación de los países con un nivel de desarrollo informático similar al nuestro, a tomar la decisión de elaborar un Plan Informático Nacional que se plantee a fondo cuáles son nuestros problemas y nuestras necesidades en los diversos terrenos en que hoy se suscita, lo que se ha dado en llamar el «Desafío informático», fije los objetivos a alcanzar y proponga los medios de una manera ponderada y realista, para que estos objetivos puedan conseguirse.

Dado el carácter evidentemente interdepartamental del proyecto, ha parecido preciso confiar la elaboración del Plan a una Comisión Interministerial lo suficientemente amplia para que pudieran ser escuchados el mayor número posible de puntos de vista, sin perjuicio de poner de relieve que, de una u otra forma, el proyecto afecta a todos los Ministerios, por lo que queda abierta la posibilidad de pedir colaboraciones aún más amplias a través de los correspondientes grupos de trabajo.

Al propio tiempo se ha estimado indispensable fijar un plazo para la elaboración del Plan, lo suficientemente amplio para permitir un estudio profundo y reposado, pero a la vez concreto y de alguna manera perentorio, para no demorar en exceso el disponer de un instrumento que se estima indispensable para responder adecuadamente al desarrollo tecnológico cada vez más vertiginoso en este terreno.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Decreto dos mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional.

Artículo segundo.—Será misión específica de esta Comisión analizar la situación actual que presentan en España los diversos sectores de la Informática, entre los que sin ánimo exhaustivo se citan los de producción, adquisición, utilización y mantenimiento de máquinas y programas informáticos, su comercio de importación y exportación, la investigación y la enseñanza de la Informática, tanto para profesionales como en la faceta de su difusión a público no especializado, el análisis de las principales aplicaciones concretas de esta tecnología y de los problemas que plantea la transmisión de datos dentro y fuera de nuestras fronteras, el estado de nuestros programas de cooperación internacional bilateral o multilateral y el desarrollo de la información sobre todo el fenómeno informático.

Al propio tiempo, la Comisión deberá marcar los objetivos que puedan considerarse alcanzables a medio plazo, a la vista de los estudios que realice, y definir una política informática que coordine toda la acción del sector público para la mejor utilización de los recursos disponibles o de que puedan disponerse y señale al sector privado los criterios de la Administración en cuanto al previsible ulterior desenvolvimiento del sector, para todo lo cual deberá igualmente estudiar y proponer a nivel orgánico cuál puede ser la estructura más adecuada de carácter administrativo para garantizar la adecuada ejecución de la política informática que se reciba.

Artículo tercero.—La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Un representante, con categoría de Director general, por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa, Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Economía, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social y Cultura.

Los Vocales podrán ser sustituidos por otro Director general o asimilado del mismo Departamento.

Secretario: El Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno, que puede ser sustituido por un funcionario de dicha Subdirección.

Artículo cuarto.—La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el estudio de aspectos concretos del Plan Informático Nacional, que estarán integrados por especialistas designados por los respectivos Departamentos, pudiéndose para ello recabar por la Comisión la colaboración de todos los Ministerios, forme o no su representante parte de la misma, según la enumeración del artículo segundo.

Artículo sexto.—La Comisión realizará sus trabajos en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha de su constitución. Al concluir la elaboración del Plan, la Comisión elevará un informe al Gobierno que, en todo caso, resolverá sobre su aprobación y sobre el rango normativo de las disposiciones necesarias para hacerlo operativo.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho:

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

25380

REAL DECRETO 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.

Creado el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática por el Convenio suscrito en Roma el tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis entre la Oficina Intergubernamental para la Informática (I. B. I.) y el Gobierno español, es preciso que por vía reglamentaria se proceda a definir el Estatuto jurídico del Centro mediante una disposición del citado rango normativo que discipline su capacidad jurídica y de obrar, su estructura orgánica, el procedimiento de adopción de decisiones de sus órganos y su patrimonio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.

El Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (C. R. E. I.) es una Institución sin fin lucrativo, dotada de personalidad jurídica, integrada por todas aquellas Organizaciones, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que manifestaren su intención de participar en las actividades del Centro y fueren aceptadas como tales miembros por el Consejo de Administración.

Artículo dos.

Para el cumplimiento de sus fines, el C. R. E. I. gozará, dentro del marco del ordenamiento jurídico español, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo ser titular de derechos y obligaciones y comparecer en juicio.

Artículo tres.

Uno. Corresponde al C. R. E. I., como función principal, la enseñanza en Lengua española de las disciplinas científicas y tecnológicas que hacen posible el tratamiento automático de la información, a todos los niveles.

Dos. La función principal del C. R. E. I. se ejercerá mediante la programación, organización y dirección de cualesquiera cursos, teóricos o prácticos, y de otras actividades de carácter docente o investigador, así como de cualesquiera actividades auxiliares complementarias de las mismas.

Artículo cuatro.

El C. R. E. I. tendrá su sede en Madrid.

CAPITULO II

Organos

Artículo cinco.

Son órganos del C. R. E. I.:

Uno. El Consejo de Administración, integrado por tres representantes del Gobierno español, un representante de la Oficina Intergubernamental para la Informática, el Director y un representante por cada una de las demás Organizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, se incorporaren al C. R. E. I. como miembros del mismo.

Dos. El Director del Centro.

Artículo seis.

Uno. Corresponde la representación del Gobierno español en el Consejo de Administración a los siguientes órganos:

- El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá al Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Tres. El Consejo de Administración elegirá a un Vicepresidente.

Cuatro. El Consejo elegirá, asimismo, a un Secretario, con voz y sin voto.

Cinco. Cada uno de los Componentes del Consejo designará un suplente.

Artículo siete.

Uno. El Consejo de Administración es el órgano supremo del C. R. E. I.

Dos. Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Adoptar cualesquiera decisiones que requiere la gestión ordinaria del C. R. E. I.
- b) Establecer los Reglamentos.
- c) Establecer los programas y presupuestos del C. R. E. I.
- d) Examinar el informe de actividades que debe presentar anualmente el Director.
- e) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros del C. R. E. I.
- f) Nombrar al Director del C. R. E. I., a propuesta del I. B. I.
- g) Controlar la gestión financiera del C. R. E. I. y establecer el presupuesto anual en base a los compromisos de los miembros.
- h) Decidir sobre los acuerdos relativos a la colaboración científica y técnica que el C. R. E. I. deba realizar.

Artículo ocho.

Uno. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año.

Dos. Podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier momento, siempre que fuere convocado por el Presidente, bien de oficio, bien en virtud de moción formulada por la mayoría de sus componentes, con expresión de los puntos que debieren ser tratados en la sesión extraordinaria.

Artículo nueve.

Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas, de orden del Presidente, por el Secretario del Consejo.